

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós
(2.022)

Interlocutorio	1.056
Proceso	Verbal sumario – Pertenencia
Demandantes	Mónica Lucia Castañeda Correa y Navia Fabiola Correa Gil
Demandados	Herederos indeterminados de Ana Eva Castañeda Muñoz y Personas indeterminadas
Radicado	05679 40 89 001 2022 00359 00
Decisión	Admite la demanda

Una vez estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que se cumplen a cabalidad con los requisitos contenidos en los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022. Por lo que, cumplidas así las exigencias legales necesarias, se avocará conocimiento del trámite respectivo.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda verbal sumaria de pertenencia, promovida por las señoras Mónica Lucia Castañeda Correa y Navia Fabiola Correa Gil, en contra de los Herederos indeterminados de Ana Eva Castañeda Muñoz y Personas indeterminadas, así como las demás personas que se crean con derechos sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 023-5088 y 023-5089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los artículos 25, 26, 375 y 390 del Código General del Proceso, el presente proceso se adelantará bajo el trámite del procedimiento verbal sumario, por cuanto se trata de un asunto de mínima cuantía, dado el avalúo catastral de los inmuebles objeto de usucapión.

TERCERO: Se ordena emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora Ana Eva Castañeda Muñoz y de las personas que se crean derechos sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 023-5088 y 023-5089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara –

Santa Bárbara, Antioquia.

Teléfono 846 35 42 – Jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Antioquia, conforme lo estipulado en el artículo 375, numeral 6° del Código General del Proceso. Descrito como se describe a continuación:

A) Lote de terreno rural ubicado en la jurisdicción del municipio de Santa Bárbara, Antioquia, sector ojo de agua. Inmueble con un área total de terreno de 1.960.94 M2, que se identifica con la matrícula inmobiliaria 023-5089 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santa Bárbara, Antioquia. Ficha catastral 6792003000000700106000000000. Determinado por los linderos antiguos que constan en la escritura 55 del 06 de febrero de 1993 de la Notaría Única de Santa Bárbara de la siguiente manera:

“De la calle cogiendo una chamaba de para arriba, lindando con Tobías García, hasta encontrar el lindero con Vespaciano Soto; de este por otra chamba de travesía hasta una chamba que gira de para arriba; de este a la calle o camino y por este al primer lindero”.

Linderos actuales. **Por el norte:** Con Carlos Moreno. **Por el Oriente:** con Carlos Moreno. **Por el Sur:** Con Yhon Denery Rabe y Luz Dary Rabe. **Por el Occidente:** Con la vía Medellín Santa Bárbara.

B) Lote de terreno rural con casa de habitación, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, sector ojo de agua. Con un área total de 136.13 M2, que se identifica con la matrícula inmobiliaria Nro. 023-5088 y cedula catastral 6792003000000700024000000000. Determinado por los linderos antiguos que constan en la escritura pública Nro. 349 del 08 de agosto de 1937 de la notaría única de Santa Bárbara de la siguiente manera:

“De la boca de chamba que sale al camino real que gira para santa Bárbara; este para arriba lindero con Cupertino Soto, hasta un mojón en la esquina de una chamba, lindero con Pedro Ramírez y de este para abajo lindero con el mismo Ramírez hasta la esquina de otra chamba y de este lindero con el mismo hasta la calle que gira para Medellín, siguiendo la calle a la derecha hasta el mojón primer lindero”.

Linderos actuales. **Por el norte:** con el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 023-5089, perteneciente a las demandantes y a la señora Ana Eva Castañeda Muñoz. **Por el Oriente:** con inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 023-5089 perteneciente a las demandantes y a la señora Ana Eva Castañeda Muñoz. **Por el Sur:** Con Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 023-5089 y perteneciente a las demandantes y a la señora Ana Eva Castañeda Muñoz. **Por el occidente:** con inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 023-5089, perteneciente a las demandantes y a la señora Ana Eva Castañeda Muñoz.

Emplácese en los términos del artículo 108 ídem, para cuyos efectos se advertirá a los emplazados que, si no concurren al proceso, se les designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación. El referido emplazamiento sólo se

publicará en el registro nacional de personas emplazadas, en cumplimiento a la disposición normativa contemplada en el artículo 10° de la ley 2213 de 2022

CUARTO: La parte actora deberá instalar una valla o aviso de dimensión no inferior a un metro cuadrado, tal como lo establece la Ley, en lugar visible de la entrada del inmueble, la valla deberá contener la información y cumplir con lo indicado en el numeral 7 del artículo 375 ibíd. Instalada la valla, las demandantes deberán aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, misma que deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 023-5088 y 023-5089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, atendiendo lo estipulado en el artículo 375, numeral 6° del Código General del Proceso. Oficiese en tal sentido.

SEXTO: Ordenar a la parte actora informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, teniendo en cuenta que el INCODER fue suprimido y liquidado, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con lo señalado en numeral 6, inciso 2 del artículo 375 de Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Reconocer personería jurídica a la abogada Diana Patricia Bedoya Bedoya, portadora de la T.P. No.301.255 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, conforme el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 136 fijado el día 20 del mes de octubre del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f6a0eedd6250dae14a264b70247830cd7a90f88780a36ff78f71642a9f4616**

Documento generado en 19/10/2022 04:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>